

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución del Ecuador, en su artículo 83 numeral doce establece que, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

QUE, la Constitución del Ecuador en su artículo 26 establece que, “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución del Ecuador en su artículo 27 señala que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco de respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

QUE, la Constitución del Ecuador en su artículo 343 párrafo segundo señala que, “El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

QUE, el literal d) del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Educación Superior establece entre los fines de la educación superior, “Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;”

QUE, el artículo 187 del Estatuto de la Universidad de Otavalo establece la conformación de la comisión de ética.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N°0016-CU-2016

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- El presente código regula los principios, valores y normas de conductas generales que orienten a una convivencia armónica dentro de la comunidad universitaria y las relaciones entre autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo.

Art. 2.- Principios.- Los principios, valores y normas del presente código serán considerados al momento de establecer responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria cuando transgredan el ordenamiento jurídico interno y externo de la Universidad.

Art. 3.- De los principios.- Los principios que rigen en la Universidad de Otavalo son los siguientes:

- a)** Reconocimiento, vivencia y fortalecimiento de la interculturalidad;
- b)** interés y servicio público;
- c)** será institución sin fines de lucro;

- d)** responderá al interés público y no servirá a intereses individuales o corporativos sean de índole política partidista, económica o religiosa;
- e)** vocación humanista, reflejada en una atención especial al estudio riguroso de las ciencias sociales, humanas y jurídicas;
- f)** desarrollo de la capacidad crítica y autocrítica en el ejercicio del quehacer político, característica esencial de la vida académica, y promoción del debate respetuoso entre todos y todas las y los miembros de la comunidad universitaria;
- g)** la interculturalidad como principio constitutivo de la Universidad de Otavalo será eje transversal del quehacer universitario para alcanzar el desarrollo potencial integral de los saberes y el fortalecimiento de la dignidad humana;
- h)** propenderá a la defensa y el trabajo por materializar los derechos humanos de los pueblos y los derechos de la naturaleza; a la permanencia de la identidad cultural y de sus culturas vivas; a la continuidad y la renovación de la ciencia y del saber, en el afán de alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la construcción en la comunidad universitaria de una verdadera democracia basada en la igualdad de derechos y oportunidades;
- i)** la Universidad de Otavalo garantizará la existencia de organizaciones estudiantiles y gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la LOES, en especial lo establecido en su Artículo 68;
- j)** se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;
- k)** se garantizará los principios de calidad, alternabilidad y equidad de género.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 4.- De los Fines de la comunidad universitaria.-La Universidad de Otavalo como uno de sus fines fundamentales aplica los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su

Estatuto y lo dispuesto en el presente Código; en lo humanístico, la libertad, la no discriminación en ninguna manifestación, la igualdad y la libertad de género.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 5.- De los deberes.- Son deberes éticos de la comunidad universitaria los siguientes:

- a) Buscar permanentemente la verdad y la dignidad del ser humano;
- b) respetar a la naturaleza y el bien común;
- c) defender y aplicar los principios y valores de la Constitución de la República del Ecuador;
- d) promover el respeto de los derechos humanos y aplicarlos;
- e) garantizar a los estudiantes, una educación de calidad en un ambiente ético, solidario, armónico y creativo;
- f) cumplir con el ordenamiento jurídico del país;
- g) orientar su actividad a la realización del buen vivir y al plan nacional de desarrollo;
- h) participar e incentivar el desarrollo de la comunidad, el cantón, la región y el país;

Art. 6.- De la interrelación de la comunidad universitaria.- Las relaciones entre autoridades, docentes, estudiantes y administrativos deben desarrollarse en un ambiente democrático, de tolerancia, inclusivo, pluralista y de respeto mutuo, libre de violencia en todas sus manifestaciones.

Art. 7.- De la actividad académica y científica.- El Reglamento de Investigación de la Universidad de Otavalo regulará lo concerniente a la ética en cuanto a la actividad académica y científica.

Art. 8.- De la actividad científica.- Toda actividad científica debe estar enmarcada en la ética y la responsabilidad propuestas en este reglamento y demás normatividad interna.

Art. 9.- De la actividad académica y cultural.- Las actividades académicas y culturales deben enmarcarse en un ámbito de pluralismo ideológico y teórico, de

respeto a la identidad, la interculturalidad, tolerancia, sin discriminación y protegiendo siempre los derechos humanos y morales.

Art. 10.- De la actividad académica e investigativa.- La actividad académica e investigativa se realizará con respeto, diálogo y atendiendo a nuevas enseñanzas.

TÍTULO II
CAPÍTULO IV
DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 11.- De los derechos de la comunidad universitaria.- Los derechos de los profesores, estudiantes y personal administrativo, únicamente se verán afectados en los casos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes del país.

En todo proceso deberá vigilarse el cumplimiento del debido proceso.

Art. 12.- De las alternativas de solución.- Es deber de la comunidad universitaria buscar alternativas de solución a las discrepancias que puedan suscitarse y de no ser factible estas soluciones internas, se acudirá a instancias judiciales externas.

Art. 13.- De la información.- Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán transparentar la información solicitada y brindar las facilidades necesarias para acceder a la misma.

Art. 14.- De los deberes de la comunidad universitaria.- Es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria defender la autonomía responsable, enmarcada siempre en el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO V
DE LA COMUNIDAD ÉTICA Y DEMOCRÁTICA

Art. 15.- De los valores y principios de la universidad de Otavalo.- La Universidad de Otavalo se reconoce como una institución participativa, incluyente, democrática y respetuosa de los valores y principios institucionales.

Art. 16.- De la democracia.-La democracia en la Universidad de Otavalo se sustenta en el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas inherentes.

Art. 17.- De la participación.-La participación democrática de la comunidad universitaria se desarrolla con transparencia en los procedimientos electorales y en un espacio libre de demagogia, sin proselitismos políticos y sin discriminación alguna.

Art. 18.- Del espíritu democrático.- La Universidad de Otavalo manifiesta su espíritu democrático en los procesos electorarios de primeras autoridades, cogobiernos y asociaciones. Su democracia se fortalece a través del debate, el diálogo, la tolerancia y el pluralismo ideológico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Código, la Comisión de Reglamentos deberá elaborar el Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión de Ética.

Segunda.- En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente Código los departamentos de Comunicación y Bienestar Universitario se encargarán de su socialización.

El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario, con fecha 25 de febrero de 2016.


PhD. Nora Espí Lacomba
RECTORA




Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

